

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

#### **Orden de 27/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para deportistas Élite de Castilla-La Mancha. [2016/10596]**

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece, como un principio de la política social, el fomento de la educación física y el deporte y el acceso a una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 148.1.19ª atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias exclusivas en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. En ejercicio de dicho precepto constitucional, el artículo 31.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la citada materia.

La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 3.13, que la actividad física y el deporte representa un potencial como herramienta de valor educativo que contribuye a la formación integral de la persona. De igual forma, en su artículo 3.14 recoge que los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento representan un ejemplo para la ciudadanía y, como tal, se deben reconocer sus méritos. Entre las líneas de actuación recogidas en el artículo 4 de la citada Ley, el apartado 14 hace referencia a la implementación de medidas que faciliten a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento la compatibilidad de tal condición con su actividad académica, apoyando asimismo su integración laboral. Asimismo, el artículo 5.12 de la Ley, recoge entre las competencias de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la del fomento del deporte de alto nivel mediante la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por su parte, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través de la Dirección General Juventud y Deportes, tiene atribuida mediante el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la competencia para el fomento de la práctica deportiva y del ejercicio físico, así como las ayudas a los deportistas castellano-manchegos de alto nivel.

El interés que muestra la ciudadanía por los deportistas olímpicos y paralímpicos que representan al Estado y a sus Comunidades Autónomas en competiciones internacionales y que suponen un ejemplo de esfuerzo y superación para toda la sociedad, debe obtener respuesta por parte de las Administraciones Públicas, al igual que el resto de deportistas que buscan entre sus éxitos la participación en dichas competiciones y trabajan para lograr estar al nivel olímpico e internacional.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las exigencias inherentes a la condición de un deportista que se encuentra entre los mejores de su modalidad y categoría determinan su situación laboral y académica, dado que la práctica de todo deporte con un alto nivel de rendimiento requiere una intensa actividad de preparación para llevar a cabo el entrenamiento correspondiente con garantías de resultados y una disponibilidad absoluta para la participación en pruebas deportivas de ámbito internacional, exigiendo el traslado del deportista fuera de su residencia habitual, incluyendo desplazamientos al extranjero varias veces a lo largo del año.

Por lo tanto, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.12 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, y al amparo de las competencias establecidas en el citado Decreto 85/2015, de 14 de julio, así como en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispone aprobar las bases siguientes:

Primera. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para los deportistas Élite de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen Jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La

Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como por lo establecido en la presente Orden y, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en esta Orden:

- a) Los deportistas de Castilla-La Mancha que practiquen disciplinas deportivas calificadas como olímpicas por el Comité Olímpico Internacional, o paralímpicas por el Comité Paralímpico Internacional.
- b) Los deportistas de Castilla-La Mancha que practiquen deportes no olímpicos ni paralímpicos, reconocidos por el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), siempre que los resultados deportivos por los que concurran pertenezcan a aquellos deportes, modalidades y categorías que expresamente se recojan en cada convocatoria.
- c) Los deportistas que practiquen disciplinas deportivas olímpicas o paralímpicas que habiendo participado en categorías absolutas, hayan sufrido una baja deportiva por lesión debidamente justificada de al menos 6 meses de duración en el año anterior a la convocatoria, y concurran por los resultados obtenidos el año inmediatamente anterior a su lesión o baja deportiva.

2. Para tener la condición de beneficiarios, los deportistas señalados en el apartado anterior deberán pertenecer a alguna de las siguientes cuatro categorías:

- a) Absoluta: deportistas que pertenecen, por edad, a la categoría absoluta de su disciplina deportiva.
- b) 2ª Categoría: deportistas que pertenecen, por edad, a la categoría inmediatamente inferior a la absoluta de su disciplina deportiva.
- c) 3ª Categoría: deportistas que pertenecen, por edad, a la categoría inmediatamente inferior a la 2ª Categoría de edad. Esta categoría se aplicará exclusivamente en disciplinas deportivas calificadas como olímpicas o paralímpicas.
- d) Master o Veterano: deportistas que pertenecen, por edad, a la categoría superior a la absoluta de su disciplina deportiva.

No obstante a lo anterior, serán tenidos en cuenta los resultados obtenidos en competiciones de categoría absoluta por aquellos deportistas, que por edad, pertenezcan a cualquier categoría inferior a la absoluta.

3. Para ser beneficiarios, los deportistas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha a 1 de enero del año anterior al de publicación de la convocatoria.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) No encontrarse sujeta a sanción firme en vía administrativa por la comisión de una infracción en materia de dopaje impuesta por el órgano de disciplina deportiva o de lucha contra el dopaje, de carácter federativo o administrativo, de ámbito autonómico, estatal o internacional, al que se encuentre sujeto.
- f) Competir con licencia de una federación deportiva de Castilla-La Mancha. Excepcionalmente, por razones como puede ser el rendimiento deportivo, la Dirección General competente en materia de deportes, de manera motivada, podrá admitir las solicitudes de aquellos deportistas que, cumpliendo el resto de requisitos, no tengan licencia de una federación deportiva de Castilla-La Mancha.
- g) Formar parte de la selección española de la federación deportiva correspondiente para aquellos que concurren por Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo y Campeonatos de Europa así como por competiciones oficiales internacionales a las que se refiere la presente Orden.
- h) No superar los 45.000€ de ingresos económicos percibidos por su actividad deportiva en el año anterior al que se publica la convocatoria, incluyendo las subvenciones percibidas por tal actividad deportiva.

4. Asimismo, serán requisitos específicos para ser beneficiarios:

- a) En categorías máster y veteranos, haber obtenido los resultados por los que concurren en competiciones a nivel europeo y/o mundial.
- b) En categorías inmediatamente inferiores a la categoría absoluta de deportes colectivos, haber participado en competiciones oficiales regulares de carácter nacional.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario recogidos en el apartado 3 de esta base, se realizarán de la siguiente forma:

- a) Los requisitos previstos en las letras a), c), d) e), f) y g) se acreditarán mediante la presentación de la declaración responsable del beneficiario firmada en su solicitud.
- b) El requisito previsto en las letras b) se acreditará mediante certificación positiva expedida por el órgano competente, salvo que se autorice a la comprobación por la Administración de los datos correspondientes.
- c) El requisito establecido en lo previsto en la letra h) se acreditará mediante la cumplimentación de la declaración responsable de ingresos percibidos incluida en la solicitud.

6. Los requisitos específicos previstos en el apartado 4 de esta base, se indicarán en la solicitud y anexos a ésta de cada convocatoria y se comprobarán de oficio durante la tramitación del procedimiento, recabando información sobre resultados deportivos de las personas solicitantes a través de la correspondiente Federación Deportiva de Castilla-La Mancha o la correspondiente Federación Deportiva Española.

Cuarta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, con carácter general, los gastos generados o que pueda generar la práctica deportiva de las personas beneficiarias, y en concreto los siguientes:

- Gastos por arrendamiento de la vivienda habitual o de inmuebles que, no siendo la vivienda habitual de la persona beneficiaria, le resulte necesario habitar con carácter temporal para su práctica deportiva.
- Gastos por alojamiento hotelero necesarios para la práctica deportiva de la persona beneficiaria.
- Gastos por alojamiento en residencias educativas de cualquier grado.
- Gastos por matriculación en estudios de cualquier grado y titulación, así como matriculación en estudios de máster universitarios, realizados tanto en centros privados como públicos.
- Gastos por material deportivo o educativo de carácter fungible.
- Gastos por arrendamiento de material inventariable.
- Gastos por enseres personales relacionados con la práctica deportiva.
- Gastos por alimentación tanto en establecimientos distribuidores de alimentos como en establecimientos hosteleros.
- Gastos por servicios sanitarios.
- Gastos por traslados necesarios para la práctica deportiva de la persona beneficiaria.
- Gastos por combustible de vehículos particulares.
- Gastos por suscripción de contratos de seguros de vivienda, de vida o de vehículo, satisfechos dentro del período subvencionable.
- Gastos por la expedición de la licencia federativa.
- Gastos por la inscripción en campeonatos y pruebas deportivas.

2. El periodo de tiempo en el que se tendrán en cuenta los gastos serán los generados entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año en que se publique la correspondiente convocatoria.

Quinta. Cuantía máxima.

En cada convocatoria se establecerá la cuantía máxima individual por subvención, en función de las disponibilidades económicas presupuestarias de cada ejercicio económico. No obstante, la cuantía individual a conceder a cada beneficiario, en ningún caso podrá ser superior a 10.000 euros, en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

Sexta. Compatibilidad.

La obtención de las subvenciones que se regulan y convocan por la presente Orden será incompatible con la obtención de otras ayudas convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en materia de deportes,

pudiendo ser compatibles con la obtención de cualquier otra ayuda o subvención otorgada por cualquier otro organismo, entidad o empresa del sector público regional, incluidas las fundaciones del sector público previstas en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con las subvenciones que otorguen cualesquiera otras Administraciones Públicas.

Séptima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente en materia de deportistas de la Dirección General con competencias en materia de deporte.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada.
- b) Elaborar una relación de los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos, así como en su caso, los que no cumplen los mismos y las causas de incumplimiento, remitiendo las solicitudes admitidas al órgano colegiado determinado en el apartado tercero de esta base.
- c) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

3. Las solicitudes de subvención que reúnan los requisitos exigidos, serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración nombrada por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva, e integrada por tres funcionarios, preferentemente técnicos en materia de deportes, designados por ésta Dirección General. En lo no previsto en la presente Orden o en la convocatoria, las comisiones de valoración ajustarán su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Examinar y valorar las solicitudes presentadas a la convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base undécima de la presente Orden y en la convocatoria y determinar el importe de la subvención a otorgar.
- b) Elaborar el/los informe/s de carácter general donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que el órgano instructor dicte las propuestas de resolución.

Octava. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de deportes y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada convocatoria a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en la base undécima de esta Orden y en la convocatoria, y adjudicar, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación.

Novena. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria, y en el plazo establecido en la misma, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de las solicitudes que también se detallará en la convocatoria.

2. Cada solicitante podrá concurrir por un solo resultado deportivo conseguido en el año anterior al de la convocatoria.

3. La presentación de las solicitudes y la documentación complementaria podrá ser efectuada a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica avanzada, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario disponible en la dirección de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Presencialmente, en el registro general de la Consejería competente en materia de deportes, en sus Direcciones Provinciales o por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de correos lo harán en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos con el fin de acreditar la fecha de presentación.

4. Si analizadas las solicitudes se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Décima. Instrucción del procedimiento.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano colegiado regulado en la base séptima, estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base undécima y en la correspondiente convocatoria. El resultado de la valoración se plasmará en un informe general vinculante que se comunicará al órgano instructor.

2. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de los documentos que tengan valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. El órgano instructor, de conformidad con el informe general y vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [www.jccm.es/sede](http://www.jccm.es/sede), concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el plazo indicado, se entenderá que el interesado acepta la propuesta de resolución.

Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de Valoración, cuando de la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación, por los posibles beneficiarios, la aceptación de sus alegaciones o el desistimiento de la subvención propuesta suponga alteraciones en la evaluación inicial.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los méritos deportivos, asignando puntuación conforme a los siguientes criterios:

Disciplinas deportivas olímpicas y paralímpicas				
Mérito Deportivo	Absoluta	2ª Categoría	3ª Categoría	4ª Categoría
Participación en los Juegos Olímpicos celebrados	200 puntos	X	X	X
Campeonato del Mundo, Copas u Open del Mundo, Ranking del Mundo				
Récord del Mundo	200 puntos	150 puntos	100 puntos	50 puntos
Clasificado el 1º al 3º puesto	200 puntos	150 puntos	100 puntos	50 puntos
Clasificado del 4º al 8º puesto	160 puntos	120 puntos	80 puntos	40 puntos
Clasificado del 9º en adelante	120 puntos	90 puntos	60 puntos	30 puntos
Campeonato de Europa, Copas u Open de Europa, Ranking de Europa				
Récord de Europa	180 puntos	135 puntos	90 puntos	45 puntos
Clasificado el 1º al 3º puesto	160 puntos	120 puntos	80 puntos	40 puntos
Clasificado del 4º al 8º puesto	120 puntos	90 puntos	60 puntos	30 puntos
Clasificado del 9º al 25º puesto	80 puntos	60 puntos	40 puntos	20 puntos
Campeonato de España, Open de España, Ranking de España o competiciones oficiales regulares de carácter nacional en deportes colectivos de la categoría inmediatamente inferior a la absoluta				
Récord de España	120 puntos	90 puntos	60 puntos	30 puntos
Campeón de España	100 puntos	75 puntos	50 puntos	25 puntos
Clasificado 2º o 3º puesto	80 puntos	60 puntos	40 puntos	20 puntos
Clasificado del 4º al 8º puesto	60 puntos	45 puntos	30 puntos	15 puntos

Modalidades deportivas no olímpicas ni paralímpicas recogidas en la convocatoria				
Mérito Deportivo	Absoluta	2ª Categoría	3ª Categoría	4ª Categoría
Campeonato del Mundo, Copas u Open del Mundo, Ranking del Mundo				
Récord del Mundo	160 puntos	120 puntos	80 puntos	40 puntos
Clasificado el 1º al 3º puesto	140 puntos	105 puntos	70 puntos	35 puntos
Clasificado del 4º al 8º puesto	120 puntos	90 puntos	60 puntos	30 puntos
Clasificado del 9º en adelante	100 puntos	75 puntos	50 puntos	25 puntos
Campeonato de Europa, Copas u Open de Europa, Ranking de Europa				
Récord de Europa	120 puntos	90 puntos	60 puntos	30 puntos
Clasificado el 1º al 3º puesto	100 puntos	75 puntos	50 puntos	25 puntos
Clasificado del 4º al 8º puesto	80 puntos	60 puntos	40 puntos	20 puntos
Clasificado del 9º al 25º puesto	60 puntos	45 puntos	30 puntos	15 puntos
Campeonato de España, Open de España, Ranking de España o competiciones oficiales regulares de carácter nacional en deportes colectivos de la categoría inmediatamente inferior a la absoluta				
Récord de España	80 puntos	60 puntos	40 puntos	20 puntos
Campeón de España	60 puntos	45 puntos	30 puntos	15 puntos
Clasificado 2º o 3º puesto	40 puntos	30 puntos	20 puntos	10 puntos
Clasificado del 4º al 8º puesto	20 puntos	15 puntos	10 puntos	5 puntos

2. No se tendrán en cuenta para su valoración los resultados logrados en modalidades individuales cuando la participación en la correspondiente competición sea inferior a 10 deportistas.

#### Duodécima. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de deportes, dictar la resolución de concesión o denegación de las subvenciones.

2. La resolución y publicación tendrán lugar en el plazo fijado en la convocatoria, que no será superior a los tres meses siguientes a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de concesión se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha sustituyendo a la notificación, y surte los mismos efectos conforme el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de deportes, en el plazo de un mes, y en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimotercera. Pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la respectiva convocatoria, pudiendo contemplar pagos anticipados, en cuyo caso quedarían condicionados a los términos y condiciones que autorizara la Consejería competente en materia de hacienda.

2. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No será necesario aportar nuevas declaraciones, o certificaciones en su caso, si las aportadas en la solicitud de concesión no han rebasado su periodo de validez.

#### Decimocuarta. Difusión por los beneficiarios de la subvención concedida.

1. Las personas beneficiarias darán una adecuada difusión del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Para ello deberán incluir obligatoriamente la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su ropa de entrenamiento y competición, en su web y redes sociales y harán mención a la financiación por parte de esta Administración. La imagen institucional será proporcionada por la Dirección General competente en materia de deportes.

2. Cuando la persona beneficiaria disfrutara de otras fuentes de financiación estando por ello obligada a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

3. Del mismo modo, y con el objeto de garantizar la difusión del carácter público de la financiación, las personas beneficiarias deberán asistir a aquellos actos institucionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los que sean requeridos, y prestar su colaboración en programas del fomento del deporte y de la actividad física, así como en cualesquiera otros actos requeridos por la Consejería competente en materia de deportes.

4. El incumplimiento de la obligación de difusión prevista en este artículo tendrá como consecuencia la aplicación del artículo 17.3 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Decimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las base decimocuarta de la presente Orden y de conformidad con lo establecido con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- i) Dar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades.
- j) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las que pudieran establecerse en la convocatoria correspondiente.

Decimosexta. Régimen de publicidad.

1. Las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Decimoséptima. Justificación.

1. El plazo de justificación de las subvenciones será el establecido en cada convocatoria, no pudiendo ser posterior al 30 de noviembre del año de publicación de cada convocatoria.

2. El régimen jurídico de la justificación será el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, sin que sea necesario acreditar el pago, debiendo contener al menos la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad deportiva, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos realizados por el beneficiario, conforme a la base cuarta de estas bases reguladoras, en la que conste el acreedor, el número de factura o documento justificativo, el importe y la fecha de emisión, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel, de forma telemática y en soporte papel.
- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan recibido por su condición de deportistas, con indicación del importe y su procedencia.

4. Las personas beneficiarias no estarán obligadas a justificar el pago efectivo de los gastos realizados.

5. Sin perjuicio del plazo de justificación, la Dirección General con competencias en materia de deportes podrá otorgar una ampliación de los mismos, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

6. La Dirección General con competencias en materia de deportes podrá comprobar los justificantes de gasto originales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los originales de los justificantes de gasto seleccionados, quienes deberán cumplir dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.

7. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por los beneficiarios, se les requerirá para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

8. Transcurrido el plazo para la presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que la presenten, en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación del requerimiento. La falta de presentación de la justificación en el plazo anteriormente señalado, dará lugar a la pérdida de la subvención y, en su caso, a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

9. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente base, el beneficiario deberá mantener en su poder los justificantes de gasto, durante un plazo de cuatro años, contado desde el último día del plazo para la presentación de la justificación.

#### Decimoctava. Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que le incumban, establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y responderán al principio de proporcionalidad:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención concedida. La justificación de un porcentaje menor del 40% del presupuesto del proyecto o de la actividad dará lugar a la pérdida total al derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación a partir del 40% del presupuesto del proyecto, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la subvención asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

#### Decimonovena. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deportes para dictar cuantos actos o resoluciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 04/03/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la deportistas incluidos en el programa Castilla-La Mancha Olímpica durante 2015 y la Orden de 27/03/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para deportistas de Castilla-La Mancha durante 2015.

Disposición final primera.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de septiembre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ